



*Ministerio del Interior
Dirección Nacional de Migración
Departamento de Adquisiciones*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
TEL: 152 1847
dnm-compras@minterior.gub.uy
Rut N°.214985530017**

Montevideo, 12 de julio de 2018

Se solicita cotizar los siguientes artículos :

- ITEM 1 : hasta 1 Bicicletario de corta estadia con capacidad 4 bicicletas.
- ITEM 2 : hasta 1 Bicicletario de larga estadia con capacidad para 4 bicicletas.

1) **Cotización:** La cotización deberá ser on line a través sistema SICE no se aceptarán ofertas por otra vía. En pesos uruguayos discriminando el precio y los impuestos, en forma unitaria. No se abonará costos extras. Las propuestas económicas deben estar acompañadas por las características técnicas, las cuales se deben ajustar a la normativa que se adjunta, de acuerdo a las medidas allí estipuladas y formas.

2) **El plazo de entrega :** será 5 días hábiles luego de la recepción de la orden de compra por parte de la empresa adjudicataria.

3) **Forma de pago:** SIIF 30 días.

4) **Condiciones:** al momento de la adjudicación la empresa deberá



Ministerio del Interior
Dirección Nacional de Migración
Departamento de Adquisiciones

estar en estado activo en el RUPE. Deberá encontrarse capacitado para contratar con el Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del TOCAF.

Los artículos ofrecidos deben cumplir la normativa vigente de seguridad y otros.

6) Exención de Responsabilidad: La administración podrá desistir del llamado en cualquier etapa que se encuentre o podrá desestimar todas las propuestas, sin que ello genere ningún tipo de reclamación por los oferentes.

Fecha de Apertura Electrónica : 19 de julio a la hora 11:00.

Lugar de entrega : Misiones 1513. el adjudicatario deberá coordinar la entrega con el Dpto. de Servicios Generales. 4To Piso, Teléfono : 152 1876.



La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir derivadamente las motivadas por involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imprecisos de cualquier naturaleza, generados en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen V Tránsito y Transporte

Libro IV Del tránsito público

Parte Reglamentaria

Título IX.I

Del estacionamiento de bicicletas en espacios públicos y privados

Artículo R.424.138.1.3. _ Los edificios donde se emplacen organismos públicos, deberán contar con Bicicletarios de Larga Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas destinados preferentemente para uso de los funcionarios del organismo y Bicicletarios de Corta Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas destinados exclusivamente para uso del público en general. Sin perjuicio de ello, los edificios donde se emplacen organismos públicos con superficie menor o igual a 50 metros cuadrados y se brinde atención al público, sólo se deberán contar con Bicicletarios de Corta Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas. Quedarán eximidos de tal exigencia si no cuentan con atención al público.

Fuentes

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1

Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

Observaciones

art 4 de la reglamentación

© copyright 2010 | Intendencia de Montevideo | Todos los derechos reservados

La presente Norma es presentada en estado de revisión.

Los autores asumen toda responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Asesoría Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan surgir, especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imprecisos de cualquier naturaleza, que pudieran afectar a los usuarios de la misma.

Digesto Departamental

Volumen V Tránsito y Transporte

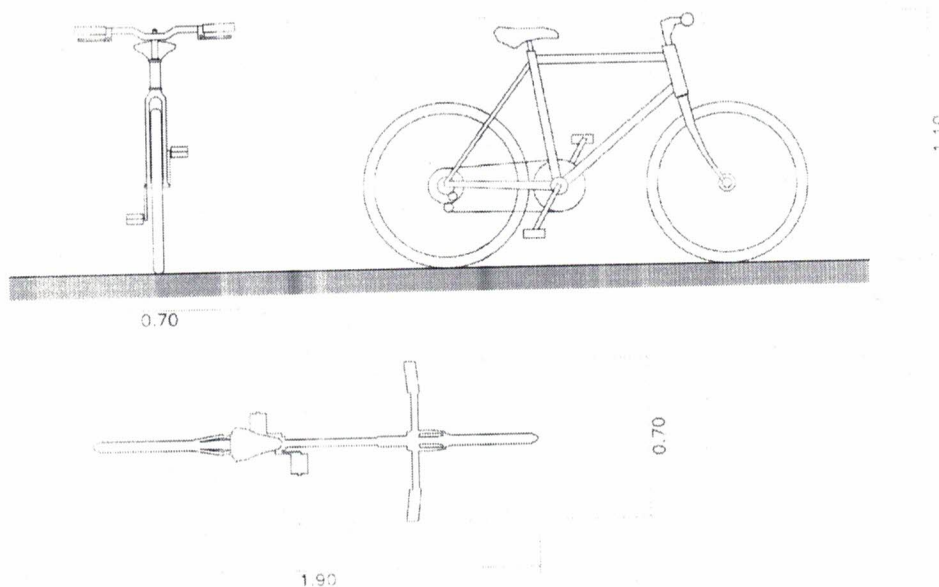
Libro IV Del tránsito público

Parte Reglamentaria

Título IX.I Del estacionamiento de bicicletas en espacios públicos y privados

Artículo R.424.138.1 _ Los Bicletarios en espacio público deben cumplir con las siguientes dimensiones mínimas según se detalla en Cuadro 1: 1,90 metros de largo, 0,70 metros de ancho y 1,10 metros de altura.

Cuadro 1



Fuentes

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

Observaciones

☑ art. 1 de la reglamentación.
☑ num. 2

Artículo R.424.138.1.1 _ Los Bicicletarios se clasifican según el tiempo de uso en:

1.- Bicicletarios de Corta Estadía

Son los que se utilizan como máximo hasta dos horas y deben cumplir con las siguientes condiciones:

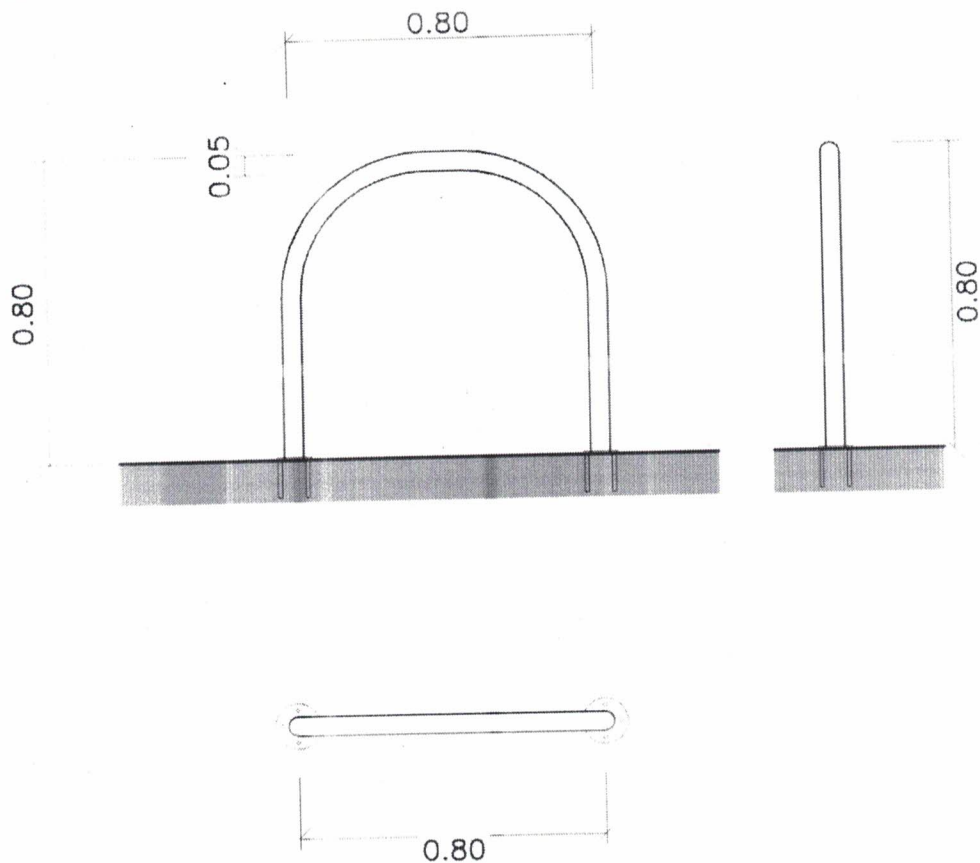
1.1.- Estar anclados firmemente al piso y que no tengan aristas vivas ni elementos punzantes que signifique peligro para el público en general.

1.2.- Contar con por lo menos dos puntos de contacto entre la bicicleta y el Bicicletario, priorizándose el amarre del cuadro de la bicicleta.

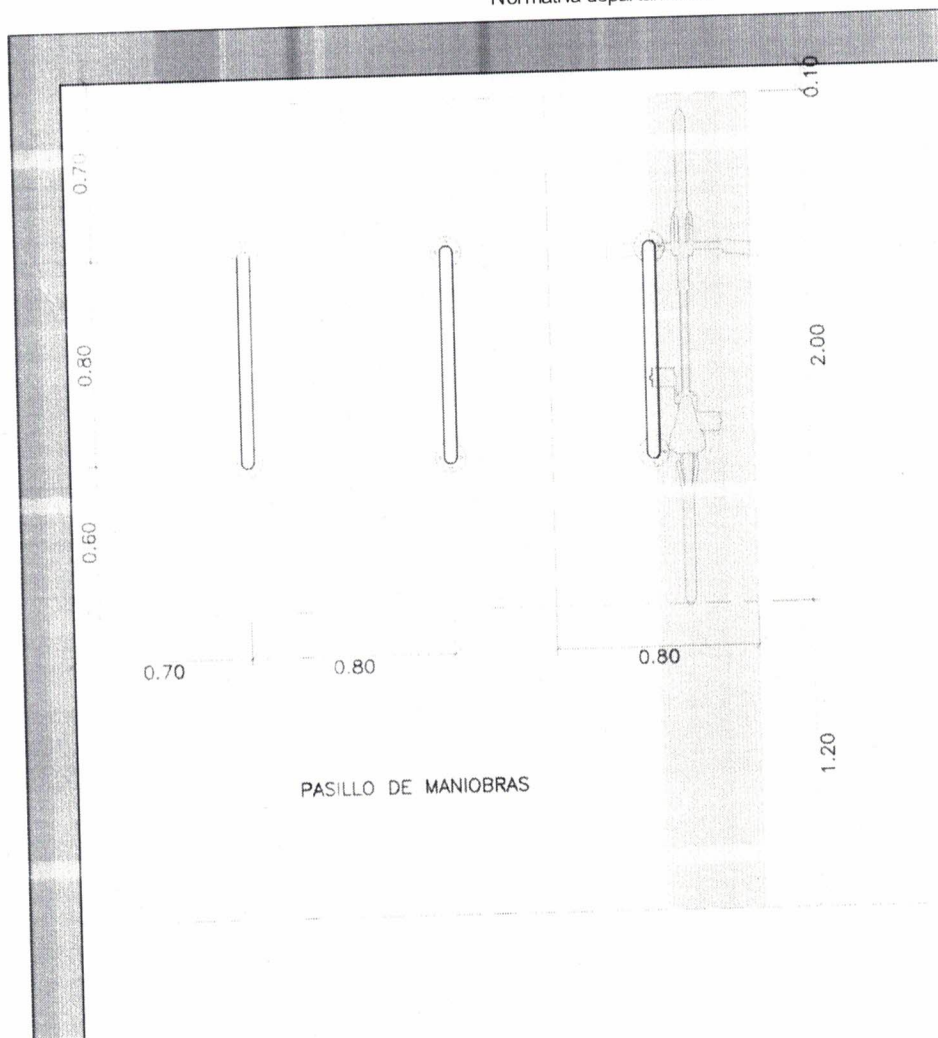
1.3.- Admitir el uso de distintos tipos de amarres o candados.

1.4.- El modelo de Bicicletario sugerido es el denominado "U invertida", según Cuadros 2 y 3.

Cuadro 2



Cuadro 3



Bicicletarios de Larga Estadía

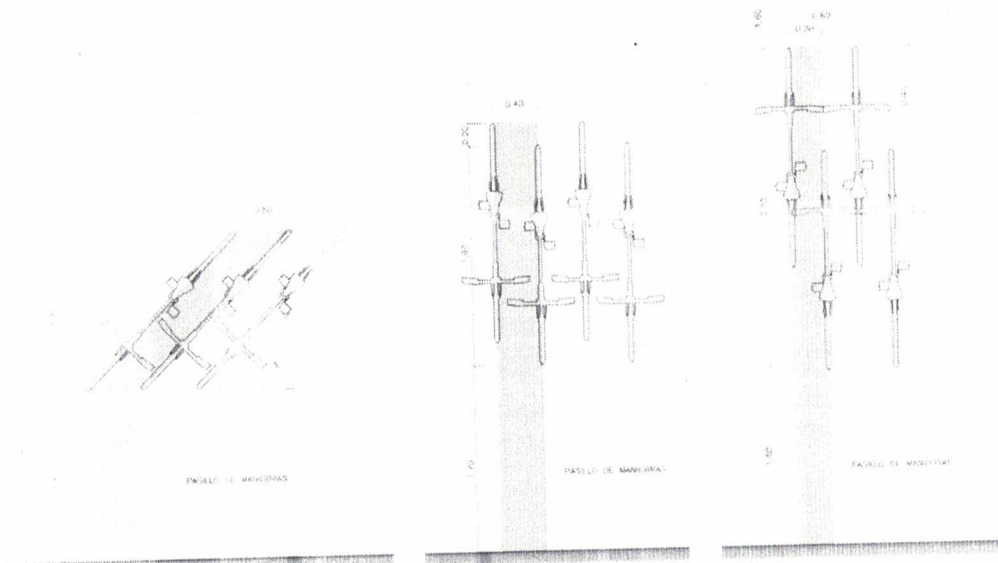
Son los que se utilizan por un lapso mayor a dos horas y deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 2.1.- ubicarse en espacios cerrados y/o estructuras cerradas y/o vigilados.
- 2.2.- Se admite un punto de contacto entre el Bicicletario y la bicicleta, por ejemplo solo la rueda.
- 2.3.- Los modelos de Bicicletarios sugeridos son los siguientes:
 - 2.3.1.- Bicicletario con soporte de rueda según Cuadro 4:

Los soportes requieren distancia de separación mínima entre sí de 0,60 metros.

Si se colocan los soportes de manera alternada o si se levantan sólo las ruedas delanteras de tal manera que los manillares no colisionen entre sí, se admiten distancias de 0,35 metros.

Cuadro 4



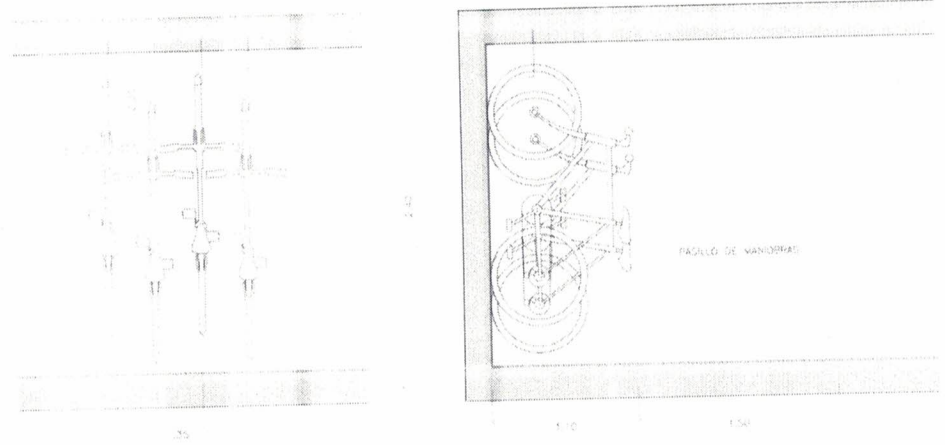
2.3.2.- Bicletarios con

sujeción vertical según Cuadro 5:

Este sistema requiere una altura de 2,25 metros a 2,40 metros y un soporte que admita el peso de la bicicleta sin dañar las ruedas.

La distancia mínima entre las bicicletas debe ser de 0,60 metros si se colocan a la misma altura. Si se sitúan alternadamente a alturas diferentes se admite separaciones de 0,35 metros.

Cuadro 5

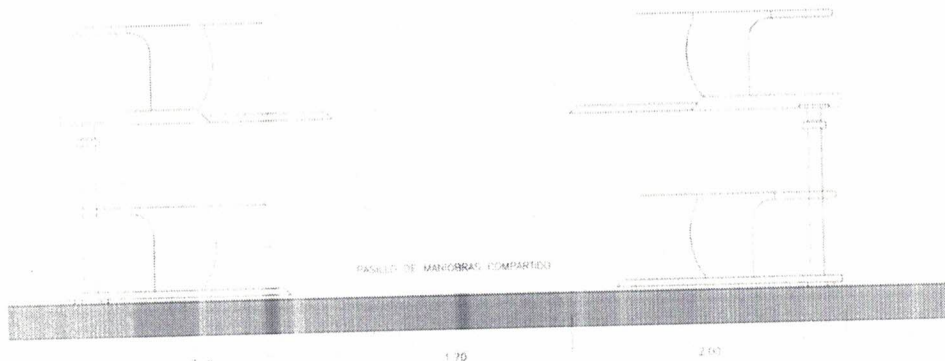


2.3.3.- Bicletarios en dos

niveles según Cuadro 6:

Este sistema requiere una altura mínima de 2,80 metros y un pasaje de maniobra de 1,70 metros de ancho mínimo lo que permite el descenso de la bicicleta desde el soporte superior con guía extraíble.

Cuadro 6



2.3.4.- Se podrán utilizar otros modelos de Bicicletarios siempre que estos demuestren mejor diseño y tecnología, y garanticen la maniobra independiente para el estacionamiento de la bicicleta. Para los bicicletarios ubicados en espacio público, se deberá dar intervención preceptiva al Servicio de Ingeniería de Tránsito.

Fuentes

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1

Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

Observaciones

art 2 de la Reglamentación.

Artículo R.424.138.1.2 _ La Intendencia podrá exigir al organizador de un espectáculo público, la colocación de bicicletarios portátiles, entendiéndose por tal aquellos que son móviles y fácilmente transportables.

Fuentes

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1

Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

Observaciones

art. 3º de la Reglamentación.

Artículo R.424.138.1.3 _ Los edificios donde se emplacen organismos públicos, deberán contar con Bicicletarios de Larga Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas destinados preferentemente para uso de los funcionarios del organismo y Bicicletarios de Corta Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas destinados exclusivamente para uso del público en general. Sin perjuicio de ello, los edificios donde se emplacen organismos públicos con superficie menor o igual a 50 metros cuadrados y se brinde atención al público, sólo se deberán contar con Bicicletarios de Corta Estadía con capacidad mínima para 4 bicicletas. Quedarán eximidos de tal exigencia si no cuentan con atención al público.

Fuentes

Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1

Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1

Observaciones

art 4 de la reglamentación

Artículo R.424.138.1.4 _ En los edificios donde se emplacen organismos públicos con áreas construidas mayores a 100 metros cuadrados y en los destinos que se detallan a continuación, además de lo exigido en el artículo precedente, se deben adicionar estacionamientos exclusivos para bicicletas de la siguiente forma:

1.- Servicios Administrativos, Instituciones Financieras, Instituciones de Salud e Industria y Comercio. La cantidad de

sitios adicionales para estacionamientos de bicicletas se deben calcular a razón de 1 estacionamiento de bicicleta cada 100 personas que trabajen en el edificio, de los cuales, al menos, la mitad de ellos deben ser de Larga Estadía.

2.- Centros de Enseñanza Media (4º, 5º y 6º año de Bachillerato) Terciaria y Superior. La cantidad de sitios adicionales para estacionamientos de bicicletas se deben calcular a razón de 3 estacionamientos de Larga Estadía cada 100 plazas de estudiantes. El calculo deberá realizarse considerando el área de los salones de clase dividido 1,40 metros cuadrados de aula por alumno.

3.-. Instituciones culturales, museos, teatros, cines, convenciones, congresos, auditorios y análogos. Se deben adicionar un mínimo de 5 estacionamientos exclusivos para bicicletas.

4.- Instituciones Deportivas: Se deben adicionar un mínimo de 15 estacionamientos exclusivos para bicicletas.

5.- Edificios con actividad mixta: En caso que un edificio posea simultáneamente varios destinos de los descriptos anteriormente, deberá cumplir con la cantidad de estacionamientos más exigente.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 5º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

Artículo R.424.138.2 _ Los bicicletarios de los organismos públicos deberán estar ubicados a una distancia no mayor a 100 metros del acceso principal. Queda exceptuada la distancia indicada cuando el organismo posea mejores condiciones de seguridad para tal fin, indicadas en la puerta de acceso, o cuando cuente con un acceso directo del usuario a la institución desde el lugar del estacionamiento. En ningún caso la distancia podrá exceder los 200 metros.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 6º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	num. 2
Res.IM 388/16 de 01.02.2016 num. 6	

Artículo R.424.138.3 _ A partir de la vigencia de esta reglamentación, en los nuevos Trámites de Viabilidad de Uso y Permisos de Construcción de obra nueva, reformas con cambio total de destino y/o ampliaciones de más de 60% del área existente, que por exigencia deban cumplir con cantidad mínima de estacionamientos (de acuerdo a lo previsto en los artículos D.223.348 a D.223.360 del Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental), será exigible contar con estacionamiento para 1 bicicleta cada 5 espacios destinados para automóviles. Las características y dimensiones de estos estacionamientos serán las previstas en la presente reglamentación. En los recaudos gráficos que contenga el Permiso deberá indicarse y delimitarse el estacionamiento para bicicletas y el pasillo de maniobra, en caso de corresponder. Para el caso de Propiedad Horizontal se deberá deslindar como bien común de uso común. Estos deben estar delimitados y señalizados en el pavimento con una faja de color amarillo o blanco de 0,10 metros de espesor.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 7º de la reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

Artículo R.424.138.4 .- Los Bicicletarios en edificios de propiedad privada deben ubicarse preferentemente en planta baja, estar vinculados directamente a la vía pública, procurando el mínimo trayecto posible desde el acceso hasta el Bicicletario, permitiendo la circulación sin obstáculos.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 8º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

Artículo R.424.138.5 .- Lo dispuesto por el artículo D.697.11 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Departamental, será materia de fiscalización compartida por el Servicio Central de Inspección General y los Municipios y/o Centro Comunales Zonales competentes.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 9º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

Artículo R.424.138.6 .- En los pliegos de licitación de contratos de concesión de obra pública y/o concesión de inmueble de propiedad departamental, la Intendencia podrá exigir más lugares de estacionamientos para bicicletas que los previstos en el presente Título.

Fuentes	Observaciones
Res.IM 2325/17 de 31.05.2017 num. 1	art. 10º de la Reglamentación.
Res.IM 2172/17 de 29.05.2017 num. 1	

© copyright 2010 | Intendencia de Montevideo | Todos los derechos reservados